



REGLAMENTO DE LA CORPORACION CLUB DE CAMPO LA POSADA

TITULO I

ARTICULO 1º: El Directorio de la Corporación Club de Campo La Posada con la aprobación de la Asamblea de socio establece el siguiente reglamento que determina la forma y condiciones de utilización de los bienes sociales y las personas que hacen uso de ellas.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 2º: Son socios de la Corporación todas las personas que:

- a) Aparezcan en los registros de la Sociedad Anónima e Inmobiliaria Club de Campo La Posada, como titulares del número de acciones que el Directorio haya estimado necesario y que a la fecha son dos.
- b) Presenten la correspondiente solicitud de incorporación, que ésta sea aceptada (ver artículo 3) paguen las cuotas de incorporación y sociales que en cada caso corresponde.

ARTICULO 3: La solicitud de incorporación, deberá indicar el nombre de dos socios que tengan una antigüedad de a lo menos 5 años como tales en el club y a quienes la Junta Calificadora pueda solicitar referencias con respecto al solicitante.

La aprobación de nuevos socios será responsabilidad del Directorio basando su decisión en el informe de la Junta Calificadora presidida por un socio con una antigüedad de a lo menos 5 años como tal, en el club y nombrado por el Presidente de la Corporación.

ARTICULO 4: La Junta Calificadora estará compuesta por tres socios. El Presidente de la Junta Calificadora designará a los demás miembros de entre los socios que tengan más de 5 años de antigüedad.

Las solicitudes de incorporación, antes de ser enviadas a la Junta Calificadora, serán exhibidas por un plazo de quince días en un lugar destacado del Club para que los socios las conozcan y puedan formular oportunamente sus observaciones al Presidente de la Corporación, quien las hará saber al Presidente de la Junta Calificadora, quien las hará saber al Presidente de la Junta Calificadora y en caso necesario al Directorio. Todo postulante a socio, de cualquier categoría que éste sea, deberá someterse al proceso de calificación.

ARTICULO 5º: Las solicitudes de incorporación se presentarán en los formularios respectivos y deberán contener toda la información requerida.

Las solicitudes contendrán una declaración de conocer los estatutos y reglamentos de la Corporación y la promesa de acatarlos y cumplirlos fielmente.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia por escrito del socio, la cual se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente al cual presentó dicha renuncia.
- b) Por acuerdo del Directorio cuando el socio no pague oportunamente las cuotas sociales o por infringir gravemente las normas establecidas en éste reglamento.



- c) Cuando el socio deje de figurar en los registros de la S. A. Club de Campo La Posada como dueño de la cantidad de acciones que se le exigió al ser aceptado. Al perder la calidad de socio, también lo hará su cónyuge y los hijos que no lo sean por derecho propio.

Si un socio que hubiese renunciado a la Corporación deseara incorporarse deberá optar por pagar nuevamente la cuota de incorporación o cancelar las cuotas correspondientes al período que duró su alejamiento del Club al valor de la cuota vigente para la categoría Socio Ausente. Si la suma de estas cuotas fuese mayor al 20% de la cuota de incorporación vigente, deberá pagar esta última. En el caso de fallecimiento de un socio o anulación de su matrimonio, su cónyuge podrá continuar como socio siempre que se adjudique o adquiera dos o más acciones de la S. A. Club de Campo La Posada y pague las cuotas correspondientes a partir del mes siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento o se anuló el matrimonio.

ARTICULO 7º: Los socios han sido clasificados en las categorías siguientes:

SOCIOS ACTIVOS: Son aquellos que habiendo sido aceptados de acuerdo al Artículo 4 hayan pagado las cuotas de incorporación y sociales y figuren como titulares de a lo menos dos acciones de la S. A. Club de Campo La Posada.

SOCIOS HONORARIOS: Son aquellos que en virtud de sus años como socios, y/o por haber prestado servicios muy distinguidos a la Corporación, son propuestos a la Asamblea General de Socios, en forma excepcional y por decisión unánime de los miembros del Directorio, con el objeto que se les otorgue ésta categoría. Tanto el socio honorario como su cónyuge quedarán eximidos del pago de cuotas sociales y de la obligación de poseer acciones de la S. A. Club de Campo La Posada.

SOCIOS AUSENTE: Son aquellos que se ausentan al extranjero por más de un año o quienes por residir permanentemente fuera de la provincia de Concepción sólo puedan frecuentar el Club ocasionalmente. Los socios que opten a ésta categoría deberán solicitarlo por escrito al Directorio de la Corporación, quien decidirá si procede otorgar ésta clasificación.

Los residentes en el territorio nacional sólo podrán optar a ésta categoría si normalmente residen al Norte de la VIII Región y al Sur de la IX Región.

SOCIOS TRANSEÚNTES: Son aquellos que residen temporalmente en la provincia de Concepción y han cumplido con lo establecido en el Artículo 4. Los socios transeúntes están liberados de pagar la cuota determinada para ésta categoría.

Los socios transeúntes podrán permanecer como tales por un período máximo de seis meses. En casos excepcionales, el Directorio podrá renovar este plazo por una sola vez.

ARTICULO 8º: Se considera hijo de socio, de cualquier categoría que ésta sea, a los menores de 25 años que no hayan contraído matrimonio y vivan a expensas del socio o su cónyuge. No se considerará hijo dependiente a aquellos menores de 25 años que desarrollen una actividad remunerada.

En caso de dudas, el directorio resolverá a la vista de los antecedentes que se proporcionen. Al ocurrir una de las causales que hacen perder la calidad de hijo de socio, éstos pueden ingresar como socios activos adquiriendo el número de acciones de



la S. A. Club de Campo La Posada que entonces sea requerida y pagando una cuota de incorporación equivalente al 10% de la que corresponda a un socio activo. Si en esa oportunidad los hijos de socios no optan por la alternativa mencionada, deberán dejar de frecuentar el Club pero conservan la posibilidad de ingreso como miembro de la Corporación con las franquicias de hijo de socio, siempre que el padre o la madre sea socio activo en la fecha que soliciten su ingreso o hayan fallecido siendo socio activo.

ARTICULO 9°: El Directorio determinará el número de personas que podrán ser socios activos de la institución teniendo en consideración la capacidad de las instalaciones del Club y el uso regular dado a ellas por los socios.

TITULO III

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FRECUENTAR EL CLUB SIN SER SOCIOS

ARTICULO 10°: Es facultad de cada director otorgar tarjetas de invitación para frecuentar el Club por un plazo de hasta 15 días. El Directorio podrá hacerlo por un plazo mayor en casos justificados.

Las tarjetas de invitación serán foliadas y la Secretaría del Club deberá llevar un registro con el número de cada tarjeta, el nombre del invitado, el nombre del director que otorgó la invitación y la fecha de vencimiento de la tarjeta. Las tarjetas vencidas deberán ser retiradas por el portero y entregadas a la Gerencia.

ARTICULO 11°: Los socios que cancelen oportunamente sus cuotas sociales podrán invitar a personas que no sean socios para que visiten el Club. Estas personas deberán pagar el valor de la entrada al Club como así también la tarifa establecida para los deportes que practiquen.

El Club es para el uso de sus socios, por lo que traer visitas los sábados, domingos, festivos y durante la época de vacaciones escolares es un beneficios que todos debemos limitar al máximo. En consecuencia, el directorio ha determinado que ninguna persona residente en la VIII Región podrá ser invitada en los días indicados más de cinco veces en un año calendario.

Los socios deberán anotar su nombre, el nombre del invitado y firmar el registro que para éste efecto estará en poder del portero.

ARTICULO 12°: Las visitas que no estén en poder de una tarjeta de invitación sólo serán admitidas si vienen acompañadas por un socio del Club, quien se hará responsable de la conducta de su invitado.

ARTICULO 13°: El Directorio podrá dar facilidades a colegios y otras instituciones para que sus integrantes practiquen deportes y usen las instalaciones del Club, siempre que estas actividades no interfieran con las actividades de los socios y se cancelen los derechos establecidos.

ARTICULO 14°: El Directorio podrá suscribir convenios de reciprocidad con clubes nacionales y extranjeros. Estos convenios deben estar adecuadamente registrados y las condiciones de intercambio puestas en conocimiento de los socios.



ARTICULO 15°: En ocasiones especiales, el Directorio podrá establecer condiciones y tarifas excepcionales para el acceso al Club, canchas y tribunas, tanto a los socios como público en general. Los ingresos percibidos serán a beneficio del Club sin perjuicio de la facultad del Directorio de ceder parte o todo lo que se recaude a las Federaciones, Asociaciones, Clubes, Comités o a las ramas deportivas internas del Club.

ARTICULO 16°: Los socios del Club, así como a quienes el Director concede el privilegio de frecuentarlo y las personas invitadas, quedan sometidos a todas las prohibiciones y limitaciones vigentes. Estarán también obligados a acatar y cumplir las normas y reglamentos que rijan la práctica de cada deporte, respetarse mutuamente y guardar las debidas consideraciones.

ARTICULO 17°: Todos los socios, así como las demás personas que tengan derecho a frecuentar el Club estarán obligados a exhibir el comprobante de pago de sus cuotas, la tarjeta de invitación y su carné de socio, cada vez que se les requiera.

TITULO IV

DEL PAGO DE CUOTAS SOCIALES DE INCORPORACIÓN Y DERECHO DE USO DE CANCHAS

ARTICULO 18°: El Directorio determinará el monto de la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios activos.

El Directorio considera que todos los socios y su grupo familiar deben tener acceso a todas las facilidades deportivas del Club, por lo que todo nuevo socio deberá ingresar a la categoría socio jugador. Sólo permanecerán en la categoría de socio social aquellas personas que actualmente se encuentren en ella. Este grupo irá desapareciendo paulatinamente con el ingreso de nuevos socios y con la incorporación de los hijos de socios sociales a las facilidades deportivas que ofrece el Club.

Las categorías vigentes son las siguientes:

SOCIO – JEFE DE FAMILIA – DEPORTISTA

SOCIO – SOLTERO – DEPORTISTA

SOCIO – SOCIAL

SOCIO – AUSENTE

SOCIO – TRANSEÚNTE

SOCIO – HONORARIO

ARTICULO 19°: Los socios deberán pagar las cuotas establecidas para cada categoría, las que deben cancelarse mensualmente, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente. Las cuotas no pagadas en este plazo se considerarán en mora y se recargarán con una multa que anualmente fijará el Directorio y que será a beneficio del Club. Las cuotas pagadas con atraso se cancelarán al valor vigente a la fecha de pago. Mientras permanezcan en mora, los socios pierden todos sus derechos como tales.

Los socios que no cancelen sus cuotas por un período de tres meses serán notificados de esta situación por escrito. Si esta situación se repitiera en los tres meses siguientes, el socio será suspendido por un período de seis meses.

Si un socio deja de pagar sus cuotas por un período de un año, se entenderá que no tiene interés continuar perteneciendo a la institución y será borrado de los registros de la Corporación.



ARTICULO 20°: El Directorio fijará los derechos que personas o instituciones no socias deberán pagar por hacer uso de las instalaciones del Club.

Aquellos socios que permanecen en la categoría de socio social y su grupo familiar, deberán pagar los derechos establecidos para cada deporte si hacen uso de las canchas. Sólo queda exento de pago el uso de la playa.

TITULO IV

EL DIRECTORIO, COMITES, SANCIONES Y NORMAS GENERALES

ARTICULO 21°: Es responsabilidad del Directorio velar por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la Corporación, así como controlar el buen uso y mantenimiento apropiado de los edificios, canchas y servicio, sin perjuicio de las funciones que son propias del Gerente.

ARTICULO 22°: El Directorio tendrá la facultad de suspender transitoriamente de sus derechos a los socios que infringieran las normas establecidas.

ARTICULO 23°: El Directorio designará de entre sus miembros o socios del Club a los integrantes de los comités que estime necesarios para llevar adelante su acción.

Dichos comités deberán actual coordinadamente con el Gerente y Directorio del Club con el objeto de no interferir con el funcionamiento normal de la institución. El presidente del directorio o quien lo reemplace será miembro de estos comités por derecho propio.

ARTICULO 24°: Los capitanes de las diferentes ramas deportivas serán designados por el Presidente del Club y formarán los comités que los ayudarán en su gestión durante el periodo que les corresponda.

ARTICULO 25°: El Directorio determinará el horario de funcionamiento del club, pudiendo establecer sanciones consistentes en multas o suspensión para quienes no lo respeten. También podrá disponer el cierre del Club a una hora determinada y establecer normas o restricciones en el uso de salones, comedores o bares.

ARTICULO 26°: Con el objeto de evitar molestias a los jugadores y posibles accidentes queda terminantemente prohibido el acceso de paseantes a las canchas durante las horas en que se practica deporte.

A los padres, apoderados o encargados de delegaciones visitantes les corresponde velar porque sus hijos, pupilos o integrantes de delegaciones hagan uso apropiado de las instalaciones y canchas a las que tengan acceso, respondiendo por los daños que puedan ocasionar.

ARTICULO 27°: Ni el Directorio ni la Corporación serán responsables por accidentes derivados o causados por o con motivo de las actividades deportivas que se practiquen en el Club o por cualquier otra causa.

Tampoco responderán por daños o robos de objetos dejados en los camarines u otras dependencias del Club.

ARTICULO 28°: Todo conductor de cualquier tipo de vehículo que ingrese o salga del recinto deberá hacerlo a una velocidad prudente y respetando la señalización. Mientras



permanezcan en el Club, sólo podrán estacionarse en los lugares destinados para este objeto.

ARTICULO 29°: Los niños y las niñas que lo cuiden, sólo podrán frecuentar los lugares que determine el Directorio del Club o la Gerencia.

ARTICULO 30°: En el Club queda estrictamente prohibido practicar juegos de azar.

ARTICULO 31°: El presente reglamento empezará a regir el 1° de Junio de 1988 y reemplaza todo reglamento anterior y acuerdo que en relación a ellos se hubiere dictado.